

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00433/INFOEM/IP/RR/2015, 00434/INFOEM/IP/RR/2015, 00435/INFOEM/IP/RR/2015, 00436/INFOEM/IP/RR/2015 y 00437/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] y en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de enero de dos mil quince el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los folios 00013/IMCUFIDE/IP/2015, 00014/IMCUFIDE/IP/2015, 00015/IMCUFIDE/IP/2015, 00016/IMCUFIDE/IP/2015 y 00017/IMCUFIDE/IP/2015 respectivamente mediante las cuales requirió le fuese entregado a través del referido sistema lo siguiente.

Solicitud 00013/IMCUFIDE/IP/2015:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del estado de México y municipios, atenta y

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos utilitarios, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2012. POR SU INFORMACIÓN GRACIASo.” (SIC)

Solicitud 00014/IMCUFIDE/IP/2015:

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del estado de México y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos utilitarios, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2013. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS.” (SIC)

Solicitud 00015/IMCUFIDE/IP/2015:

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del estado de México y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos utilitarios, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS.” (SIC)

Solicitud 00016/IMCUFIDE/IP/2015:

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del estado de México y municipios, atenta y

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR OPERATIVO, CONTRALOR, UNIDAD JURÍDICA, SECRETARIA PARTICULAR Y SUBDIRECTORES, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2012, 2013, 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS. LA INFORMACIÓN DEBE SER CLARA Y NÍTIDAAS.” (SIC)

Solicitud 00017/IMCUFIDE/IP/2015:

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del estado de México y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR OPERATIVO, CONTRALOR, UNIDAD JURÍDICA, SECRETARIA PARTICULAR Y SUBDIRECTORES, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2012, 2013, 2014. POR SU INFORMACIÓN GRACIAS. LA INFORMACIÓN DEBE SER CLARA Y NÍTIDA.” (SIC)

II. En fecha nueve y seis de febrero de dos mil quince respectivamente, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** solicitó prórroga por siete días más para dar respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE"(sic)

III. Es el caso que el **sujeto obligado** en fecha dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil quince respectivamente, dio respuesta a las solicitudes formuladas por el entonces petionario, en los siguientes términos:

Solicitud 00013/IMCUFIDE/IP/2015:

"Folio de la solicitud: 00013/IMCUFIDE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE." (SIC)

El **sujeto obligado** adjuntó a su respuesta un archivo electrónico integrado por un total de ochenta y cuatro hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

EDGAR RODRIGUEZ PEREZ
(DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

2,000.00

CTA. 854949

GASTOS A COMPROBAR PARA LA COMPRA DE LIMPIADORES
PARA LOS VEHICULOS DE ESTE INSTITUTO.

RETRIBUCION

10/10/2012

CUENTA	SUBCuenta	MONEDA	CANTIDAD	TIPO	FECHA
APLICACION DE FONDOS DE INGRESOS VARIOS					
(CONTINUA)					
658	1123	1	1	10	2,000
TOTAL					2,000
SUMAS IGUALES					2,000.00

PLG

DMV

AUTORIZA

A TO LEACE

2000

3407

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Solicitud 00014/IMCUFIDE/IP/2015:

"Folio de la solicitud: 00014/IMCUFIDE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE." (SIC)

El **sujeto obligado** adjuntó a su respuesta un archivo electrónico integrado por un total de sesenta páginas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
 y Deporte.
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRATACIONES
 0016394
 11 DE FEBRERO DE 2015.

PAGARSE POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE
 DEBEAR INYECTANTES PÉREZ \$ 15,000.00
 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Scotiabank
 SCOTIABANK FINANCIERA S.A. AMÉRICA LATINA AMÉRICA LATINA

808425142004460180045502370016394
 No. 0016394

CHEQUE A CREDITAR PARA LA CONTRA DE ACUITE PARA MOTOR A GASOLINA, ANTICONGELANTE, FILTRO DE ACUITE, PARA LA FLOTTA VEHICULAR DEL INCIDE.

CÓMPTE	SUBCÓMPTE	NÚMERO	IMPORTE	DEBE	HABER
APLICACIÓN DE ACUITE PARA MOTOR A GASOLINA, ANTICONGELANTE, FILTRO DE ACUITE, PARA LA FLOTTA VEHICULAR DEL INCIDE.					
423	1	1	10	15,000	
SUMAS				15,000.00	

REVISADO POR: PLG
 REVISADO POR: SINIA
 AUTORIZADO POR: JUSG
 FIRMA DEL EMISOR: [Firma]

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Solicitud 00015/IMCUFIDE/IP/2015:

"Folio de la solicitud: 00015/IMCUFIDE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE." (SIC)

El **sujeto obligado** adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos integrados por un total de diez y ochenta y un hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de cada uno de ellos a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
 y Deporte.
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISIÓN: 11/06/2014
 HOJA No: 1

Fecha de la poliza: 30/04/2014
 Capturo: mireya

POLIZA: D-45 Mes: 04 INCURDE IMC0019TG4
 STATUS: C A

POLIZA DE DIARIO

REGLON	CURRITA	SCIA	SCCTA	SCCTA SCIA	REVEN	DN	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
1	5103	202600000	0001010701102	3551	37104	D	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos, náuticos	6,000.00	0.00
2	8271	202600000	0001010701102	3551	37104	D	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos, náuticos	6,000.00	0.00
3	8221	202600000	0001010701102	3551	37104	D	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos, náuticos	0.00	6,000.00
4	2115	000000000	0000000000001	00100	37104	D	Rep/Rep/ Poner Enlace CH 17284	0.00	6,000.00
TOTALS								12,000.00	12,000.00

RECIBIDO

U.C. MIREYA MESA

REVISO

P.C.P. SERGIO T. NERI

AUTORIZO

U.C. JOHATHAN D. SANCHEZ GOMEZ

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

[illegible]

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Solicitud 00016/IMCUFIDE/IP/2015:

"Folio de la solicitud: 00016/IMCUFIDE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE." (SIC)

El **sujeto obligado** adjuntó a su respuesta cuatro archivos electrónicos integrados por un total de sesenta, ochenta y cuatro, ochenta y uno y diez hojas respectivamente de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de cada uno de ellos a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
 y Deporte.
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FISCOS
 DIRECCIÓN DE REGISTROS Y FISCOS
 DIRECCIÓN DE REGISTROS Y FISCOS

0016394

HOL 11 DE FEBRERO DE 2015.

RECIBIR POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE

EDGAR HERNÁNDEZ PAREZ \$ 15,000.00

(QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Scotiabank

SCOTIABANK FIDUCIARIA S.A. DE CV

60842514200442001400655023*0016394

No. 0016394

CHEQUE PARA LA COMPRA DE ACORTE PARA MOTOR A GASOLINA, ANTICONGELANTES, FILTRO DE ACORTE, PARA LA FLOTTILA VEHICULAR DEL IMCIDE.

CURP	RECEPCION	NOMBRE	TIPO	DEBE	PADE
423	1	1	10	15,000	
				15,000.00	

RECIBIDO POR: **EDGAR HERNÁNDEZ PAREZ**

RECIBIDO POR: **EDGAR HERNÁNDEZ PAREZ**

RECIBIDO POR: **EDGAR HERNÁNDEZ PAREZ**

RECIBIDO POR: **EDGAR HERNÁNDEZ PAREZ**

RECIBIDO POR: **EDGAR HERNÁNDEZ PAREZ**

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
 y Deporte.
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

9-22-3012

EDGAR RODRIGUEZ PEREZ 2,000.00

(DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CTA. 654949

GASTOS A COMPROBAR PARA LA COMPRA DE LIMPIADORES
 PARA LOS VEHICULOS DE ESTE INSTITUTO.

15/feb/2012

APLICACIÓN DE APLICACIÓN PRESUPUESTAL

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1123	1	1	10	2,000
TOTAL				2,000
SUMAS IGUALES				2,000.00

1018

PLG DMV JIN 3407

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CARRILLO P.O. BOX 20000 06100 MEX C.F. 190 000000000 CLAVE 0000000000000000		00171 15 DE MARZO DE 2024	
PREPUESTO POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE		15 DE MARZO DE 2024	
MARCO ANTONIO CABEZAS F. / R. FGA		\$ 2,619.02	
(DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)			
Scotiabank			
SCOTIABANK INVESTIT, S.A. NÚMERO DE CHEQUE FECHA DE EMISIÓN			
51470514200446003800065502300017198			
CONCEPTO DEL PAGO		No. 001719	
REEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL VEHICULO SPARK MODELO 2013 PLACAS RMPK 5105			
CIENTEN	SUB-CIENTEN	NOMBRE	PARCIAL
		1 3551 08 01 01 07 02 2,619.02	
		TOTAL \$ 2,619.02	
		FECHA DE EMISIÓN	2,619.02
RECIBIÓ CHEQUE	LEÓNA POR	REVISADO POR	AUTORIZADO POR
	ENR	STNK	IDS

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Solicitud 00017/IMCUFIDE/IP/2015:

"Folio de la solicitud: 00017/IMCUFIDE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE." (SIC)

El **sujeto obligado** adjuntó a su respuesta cuatro archivos electrónicos integrados por un total de sesenta, ochenta y cuatro, ochenta y uno y diez hojas respectivamente de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de cada uno de ellos a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
DIRECCIÓN DE ASesoría FISCAL

0016394
HOL 11 DE FEBRERO DE 2015.

PARAR POR ESTE CHEQUE AL ORDEN DE
EDGAR HERNANDEZ PEREZ \$ 15,000.00
(QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Scotiabank
SCOTIABANK INSTITUTO S.A. DE CV
CALLE DE LA PAZ 1004 LADO 1A00A55023*0016394

No. 0016394

CHEQUE A CONTAR PARA LA COMRA DE ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA, ANTICONGELANTE, FILTRO DE ACEITE, PARA LA FLOTTA VEHICULAR DEL INCFIDE.

CURP	SUCUENTE	NOMBRE	TIPO	DEBE	HABER
		ASERCIÓN EN EFECTIVO PRESUPUESTAL			
		1123 1 1 10		15,000	
				15,000.00	

RECIBIDO DE: [Firma] POR: [Firma] REVISTA POR: [Firma] AUTORIZADA POR: [Firma] POSEDADE: [Firma]

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
 y Deporte.
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

01/03/2012 9-62-3012

EDGAR RODRIGUEZ PEREZ 2,000.00
 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CTA. 654949

CONCEPTO DEL GASTO
**GASTOS A COMPROBAR PARA LA COMPRA DE LIMPIADORES
 PARA LOS VEHICULOS DE ESTE INSTITUTO.**

FECHA DE EMISIÓN: 15/feb/2012

APLICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS						
FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS
11/23		1		10	2,000	
TOTAL					2,000	
SUMAS IGUALES					2,000.00	67

1018

PLG DMV AUTORIZADO JDS

3407

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
 Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
 y Deporte.
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN
PLANTA DE PERSONAL
CLASE: OBREROS

001719

FECHA: 13 DE MARZO DE 2014

PAGARSE POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE

MARCO ANTONIO CABEZAS I. / ABFGA \$ 2,619.02

(DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 02/100 M.N.)

Scotiabank

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

51470514200446003800655033#0017196

No. 001719

CONCEPTO DEL PAGO

REEMBOLSO POR EL CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL VEHICULO SPARK MODELO 2013 PLACAS
 84PK4105

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PORTEAL	DEBE
		APLICACIÓN DE CHEQUE		
		3551 08 01 01 07 02 2,619.02		
TOTAL			\$ 2,619.02	
			TOTAL	2,619.02

RECIBI CHEQUE

RECIBI CHEQUE

REVISADA POR

AUTORIZADA POR

FECHA

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV. El seis de marzo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente 00433/INFOEM/IP/RR/2015, 00434/INFOEM/IP/RR/2015, 00435/INFOEM/IP/RR/2015, 00436/INFOEM/IP/RR/2015 y 00437/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia." (Sic).

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUTIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS
LO QUE." (Sic).*

V. El sujeto obligado rindió informes de justificación en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo mi informe justificado a este Recurso de Revisión mismo que a continuación expreso:

El solicitante de la información interpone su recurso manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia."

Razones o motivos de Inconformidad

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MEXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTO DE FINQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUTIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..."

Ahora bien, es del conocimiento de la población en general, que al momento de interponerse un Recurso de Revisión, se deben cumplir con varios requisitos, ya que se realiza a través de los agravios, siendo este el principal, para que el sujeto obligado no quede en estado de indefensión al momento de rendir su informe justificado.

En efecto, los agravios son las razones o motivos de inconformidad que el solicitante tiene como fundamento para manifestar que la información que rindió el sujeto obligado es diferente a la que él solicitó, luego entonces, si no existe los agravios que le causen a su persona, es infundado que se duela de un acto en el que no expreso sus inconformidades fuera diferente a lo solicitado.

Es obligatorio que un Recurrente exprese sus agravios que le causa la información rendida, pues deben controvertir lo informado por el sujeto obligado, en relación a la que él solicitó, de lo contrario se estará admitiendo subjetivamente la información rendida, toda vez que no existe una oposición objetiva de lo informado.

Cobra aplicación en lo que interesa, lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Décima Época visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo II, Tesis: 1a/JJ, 121/2013, página 786, cuyo rubro y texto indican:

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE NO CONTRAVIERTEN LO RESUELTO POR EL ÓRGANO DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR. El hecho de que el artículo 196 de la Ley de

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXT. 532 CD. EXPEDIENTE LILIA JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN, DIRECTIVA N.º 164 DEL INIAF, CALLE DE REYES, ZONA CENTRO, 50000, DE MÉXICO C.P. 50135, TEL. 578 7831, 578 5525, 578 7400, 578 5530 Y 501
<http://www.infoem.com>



DOI: 323 CD, DEPOSITIVA 131, RUA FERNANDETTA FERNANDES DE ALBUQUERQUE, 300, 011, JARDIM PAULISTA, SÃO PAULO, SP, BRASIL, CEP: 01305-000, FONE: (011) 3063-5522, FAX: (011) 3063-5523, E-MAIL: 3063-5522@GMAIL.COM



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE LIMITAN A EXPONER LA INDEBIDA APLICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE AMPARO, SIN APORTAR ARGUMENTOS PARA DEMOSTRAR SU INCONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, es necesario que exista una cuestión propiamente constitucional para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo. Así, de manera excepcional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las partes están legitimadas para plantear la inconstitucionalidad de las disposiciones de la Ley de Amparo que regulan la actuación de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de garantías, para lo cual deben cumplirse tres requisitos: i) la emisión de autos o resoluciones concretas de los órganos que conozcan del juicio de amparo; ii) la impugnación de normas de la Ley de Amparo cuya aplicación se actualice efectivamente dentro de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de amparo, y que trasciendan al sentido de la decisión adoptada; y iii) la existencia de un recurso procedente contra el acto de aplicación de las normas de la Ley de Amparo que sean de inconstitucionalidad, en el cual pueda analizarse tanto la legalidad de su acto de aplicación, como la regularidad constitucional de esas normas, en su caso. Aunado al cumplimiento de estos requisitos, para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo, es necesario que se formulen argumentos en los que se pretenda demostrar la transgresión de algún precepto de la Ley de Amparo a la Constitución, por lo que si se trata de argumentos en los que se hacen valer condiciones de aplicación o interpretación del precepto, no puede considerarse actualizada la procedencia excepcional del referido recurso de revisión, salvo que dicha interpretación insida o influya de manera directa en el tema de constitucionalidad.

En este orden de ideas, visto plenamente que el recurso que se justifica carece de expresión de agravios, deberá desecharse y determinarse que la información que el sujeto obligado emitió fue la correcta, puntual y bastante de la solicitud inicial que recibió.

Por lo antes expuesto y fundado, de atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado con este escrito proporcionando el informe justificado del improcedente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, determinando que la información inicial que da origen al mismo, fue la correcta, completa y bastante de mi parte.

PROTESTO LO NECESARIO.

RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 360, QUE OTORGA LA XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, NÚM. 120 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014; LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE EJERCEN POR CONCEPTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CONTENIDA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, NÚM. 74 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2005.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXT. 123 DEL DEPORTE. UIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBORÁN. PRIVATIVA N. 104 DEL CARRETERO DE REZA, ZIMACANTEPEC, B.C.
TEL. 01 224 225 6211 EXT. 123. FAX 01 224 225 6211 EXT. 123. WWW.IIINFOEM.COM

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VI. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Recursos de Revisión 00433/INFOEM/IP/RR/2015, 00434/INFOEM/IP/RR/2015, 00435/INFOEM/IP/RR/2015, 00436/INFOEM/IP/RR/2015 y 00437/INFOEM/IP/RR/2015, fueron turnados a través del SAIMEX a los Comisionados Eva Abaid Yapur, Arlen Siu Jaime Merlos, Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez y Josefina Román Vergara, sin embargo, al revisar los expedientes se observa que procede la acumulación, siendo aprobada ésta por acuerdo de Pleno en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince y recayendo a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.-Presentación en tiempo de los recursos de revisión. Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta ponencia los recursos de revisión fueron presentados oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a lo anterior se advierte que las respuestas a las solicitudes de información fueron notificadas al **recurrente** que el dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil quince respectivamente, por lo que el primer día del plazo para la presentación de los recursos de revisión fueron los días diecinueve y veinte de febrero de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería los días doce y trece de marzo de dos mil quince. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por el **recurrente**, vía electrónica el seis de marzo de dos mil quince, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las cinco solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **sujeto obligado**.

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Al respecto, es de señalar que el numeral **once** de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujeto Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales:**
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- **Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y**
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **recurrente** ante el mismo **sujeto obligado**.

Bajo este orden de ideas, se estima conveniente la acumulación de los Recursos de Revisión números 00433/INFOEM/IP/RR/2015, 00434/INFOEM/IP/RR/2015, 00435/INFOEM/IP/RR/2015, 00436/INFOEM/IP/RR/2015, 00437/INFOEM/IP/RR/2015.

CUARTO.- Legitimación del recurrente para la presentación de los recursos. Que al entrar al estudio de la legitimidad del recurrente e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en los expedientes de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Procedibilidad. Los recursos de revisión son procedentes, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivos de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del citado artículo esto es,

la causal consistiría en que la respuesta resultó desfavorable, ya que refiere que no se ajusta a lo solicitado, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis a los recursos de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que los recursos son en términos exclusivamente procedimentales procedentes.

SEXTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo de los presentes recursos. Se refiere a que resultó desfavorable la respuesta ya que según refiere el **recurrente** no se ajusta a lo solicitado

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la *controversia*, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada, obra en los archivos del **sujeto obligado**, toda vez no niega contar con ella, por el contrario, remite diversa documentación con la que pretende dar respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguiente, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por los Sujetos Obligados;

Así, y en concordancia con lo expresado y remitido en las respuestas emitidas por parte del **sujeto obligado**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que el **sujeto obligado** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar la información remitida en las respuestas de dicho **sujeto obligado**.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por el **recurrente** y lo argumentado y entregado por el **sujeto obligado**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar las respuestas que diera el **sujeto obligado**, para verificar si las mismas satisfacen o no la solicitud de información realizada por el **recurrente**.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, las manifestaciones vertidas por el **recurrente** de las que se advierte su inconformidad respecto a que *"...EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORME DE CONSECUTIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE"(sic)* Al respecto es conveniente señalar que el recurso de revisión no es el medio idóneo para analizar posibles irregularidades administrativas, que el derecho de acceso a la información pública no constituye el medio idóneo para denunciar posibles

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

irregularidades administrativas; en consecuencia, este Órgano Garante se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud; de lo anterior se concluye que este Órgano Garante, no le asiste la facultad de analizar y determinar mediante los recursos de revisión posibles irregularidades administrativas de servidores públicos, de ahí que se dejan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer en la vía correspondiente.

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, CUANDO NO COMBATEN LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA EL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO. Cuando los agravios expresados en el recurso de reclamación interpuesto no combaten los razonamientos en que se apoya el acuerdo de presidencia recurrido, es evidente que tales argumentos son inoperantes, y que el referido recurso deberá declararse infundado. PRIMERA SALA Reclamación 2521/86. Humberto Cruz Garcés. 29 de enero de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

RECLAMACIÓN 45/99. Inmobiliaria Catalpa, S.A. de C.V. y otro. 28 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.

Reclamación 63/99-PS. Elizabeth Zurita Vargas. 16 de junio de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Reclamación 155/99-PL. Enriqueta Obregón de Cortina. 7 de julio de 1999. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Reclamación 30/2000-PL. Unión de Crédito de la Pequeña Empresa e Industria de Querétaro, S.A. de C.V. 29 de marzo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Carlos M. Padilla Pérez Vertti.

Tesis de jurisprudencia 7/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de febrero de dos mil tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. "

Jurisprudencia número 1a./J. 19/2012 (9a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 731 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Libro XIII, Octubre de 2012, Décima Época, que prevé:

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo. PRIMERA SALA Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN Estrictamente a los conceptos de violación, sino que pueden contener un análisis de mayor amplitud."

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SÉPTIMO.- Análisis de las respuestas emitidas por el sujeto obligado para saber si satisfacen o no las solicitudes planteadas.

Así por cuestiones de orden y método se procede al análisis de la información remitida por el **sujeto obligado** respecto a la solicitud con folio:

- 00013/IMCUFIDE/IP/2015 a la que recayó el recurso de revisión 00433/INFOEM/IP/RR/2015, en la que solicitó lo siguiente:

"...versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos utilitarios, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2012"

Al respecto el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información remitiendo un archivo electrónico integrado por un total de ochenta y cuatro hojas,

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

que contienen diversas pólizas de cheques y facturas con las que se comprueba el gasto ejercido por diversos conceptos, relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos oficiales entre otros conceptos, información que si corresponde con lo solicitado, sin embargo de la revisión hecha a la documentación se pudo advertir por parte de este órgano garante que la información resulta incompleta por las siguientes consideraciones:

- **No se remite ticket o factura que compruebe el gasto respecto a las pólizas de cheque números:**

- 3407 correspondiente al cheque emitido en fecha 09 de febrero de 2012, relacionada con los gastos a comprobar para la compra de limpiadores para los vehículos de este Instituto, por la cantidad de \$2,000.00.
- 3636 correspondiente al cheque emitido en fecha 13 de octubre de 2012, por concepto de pago del reembolso de gastos por la compra de suministros en áreas del IMCUFIDE, por la cantidad de \$4951.01.
- 3459 correspondiente al cheque emitido en fecha 13 de marzo de 2012, por concepto de gastos a comprobar para la compra de herramienta para vehículos de este Instituto, por la cantidad de \$2,000.00.
- 3648 correspondiente al cheque emitido en fecha 18 de octubre de 2012, por concepto de gastos a comprobar para la reparación de la camioneta asignada al Director General del IMCUFIDE, por la cantidad de \$5,000.00.
- 0016194 correspondiente al cheque emitido en fecha 10 de agosto de 2012, por concepto de gastos a comprobar para el mantenimiento preventivo

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

de la camioneta Ford Escape placas MGE-1398 asignada a la Dirección General, por la cantidad de \$25,000.00.

- 16083 correspondiente al cheque emitido en fecha 02 de mayo de 2012, por concepto de gastos a comprobar para la reparación de la camioneta Ford placas MGE 1398, asignada a la Dirección General de este Instituto, por la cantidad de \$21,600.00.
- 16157 correspondiente al cheque emitido en fecha 07 de junio de 2012, por concepto de gastos a comprobar por la compra de aceite para motor y gasolina, anticongelante, filtro de aceite, para la flotilla de vehículos de este Instituto, por la cantidad de \$15,000.00.
- 16059 correspondiente al cheque emitido en fecha 26 de abril de 2012, por concepto de gastos a comprobar (reparación de swich) del chevi LYF 9285, por la cantidad de \$1,000.00.
- 16185 correspondiente al cheque emitido en fecha 06 de julio de 2012, por concepto de gastos a comprobar para la compra de palanca de direccionales y luces del vehículo Ford fiesta placas MDL 8789, por la cantidad de \$2,000.00.
- 3668 correspondiente al cheque emitido en fecha 05 de noviembre de 2012, por concepto de reembolso por comprobación de cheque no. 16333, por la cantidad de \$285.20.
- No se remite póliza de cheque o transferencia que acredite el pago correspondiente a las siguientes facturas:

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Factura No 3077 de fecha 26 de septiembre de 2012 a nombre del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, emitida por Marcial Luis Díaz Díaz, por concepto de programación y venta de chip de llave para carro Jetta mod. 2001, por la cantidad de \$986.00.
- Factura No D 5250 de fecha 26 de junio de 2012 a nombre del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, emitida por Servicio Llantero la Estación S.A de C.V, por concepto válvula, balanceo de carro y alineación, por la cantidad de \$1, 877.01.
- Factura No 3715 de fecha 18 de octubre de 2012 a nombre del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, emitida por Servicio Castillo, por concepto de llanta y camara, por la cantidad de \$835.20.
- Factura emitida a nombre del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por Nami, por concepto de lavado de carrocería, mantenimiento diverso, filtro de aceite etc, por la cantidad de \$1,185.99

Se remiten de manera incompleta los tickets o facturas que compruebe el gasto respecto a las pólizas de cheque números:

- 16216 correspondiente al cheque de fecha 15 de agosto de 2012, relacionada con los gastos a comprobar por la reparación y mantenimiento de los vehículos asignados a este Instituto, por la cantidad de \$90,294.00, faltado únicamente la entrega de la factura No. 999.
- 16292 correspondiente al cheque de fecha 21 de septiembre de 2012, relacionada con los gastos a comprobar por la verificación, reparación y

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

afinación de diversos vehículos del IMCUFIDE, por la cantidad de \$42,792.40, faltado únicamente la entrega de la factura No. 1031.

- 3443 correspondiente al cheque de fecha 21 de febrero de 2012, relacionada con los gastos a comprobar por el servicio de reparación y mantenimiento de los vehículos oficiales de este Instituto, por la cantidad de \$64,106.24, faltado la entrega de las factura No. 0412, 0398, 0396, 0415, 0416, 0418, 0419 y 0421.

Finalmente se advierte que respecto a la póliza de cheque No. 16270 correspondiente al cheque emitido en fecha 11 de septiembre de 2012 por concepto de pago de la factura no. 5475 por la reparación del vehículo "Atos MBY 6346", se remite una factura que coincide con las placas del vehículo y la cantidad pagada, sin embargo no coincide el número de factura ya que en esta se refiere el número 5225, por lo anterior deberá precisar si esto se debe a un error en la póliza de cheque o de lo contrario deberá remitir la póliza y facturas faltantes.

Una vez precisado lo anterior, por cuestiones de orden y método se procede al análisis de la información remitida por el sujeto obligado respecto a la solicitud con folio:

- 00014/IMCUFIDE/IP/2015 a la que recayó el recurso de revisión 00434/INFOEM/IP/RR/2015, en la que solicitó lo siguiente:

"...versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos utilitarios, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza,

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2013....”(sic)

Al respecto el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información remitiendo un archivo electrónico integrado por un total de sesenta hojas, que contienen diversas pólizas de cheques y facturas con las que se comprueba el gasto ejercido por diversos conceptos, relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos oficiales entre otros conceptos, información que si corresponde con lo solicitado, sin embargo de la revisión hecha a la documentación se pudo advertir por parte de este órgano garante que la información resulta incompleta por las siguientes consideraciones:

- **No se remite ticket o factura que compruebe el gasto respecto a las pólizas de cheque números:**

- 49 correspondiente al cheque 16394 emitido en fecha 11 de febrero de 2013, relacionada con los gastos a comprobar para la compra de aceite para motor a gasolina, anticongelante, filtro de aceite, para la flotilla vehicular del IMCUFIDE por la cantidad de \$15,000.00.
- 92 correspondiente al cheque 0016491 emitido en fecha 09 de abril de 2013, por concepto de gastos a comprobar (compra de limpiadores) para los parabrisas de la flotilla vehicular del este Instituto, por la cantidad de \$2,500.00.

Se remiten de manera incompleta los **tickets o facturas que compruebe el gasto respecto a las pólizas de cheque números:**

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Póliza No. 56 correspondiente al cheque número 0016665 de fecha 22 de junio de 2013, relacionado con el reembolso de gastos realizados por la compra de material de papelería, limpieza, y reparación de un vehículo esto para dar servicio a diferentes áreas de este Instituto, ya que únicamente se remiten las facturas 0047 y 0764 que comprueban el gasto por un total de \$316.00, cuando el cheque emitido es por la cantidad de \$13,023.34.
- Póliza No. 683 correspondiente al cheque número 0016793 de fecha 16 de agosto de 2013, relacionado con la adquisición de materiales diversos para diferentes actividades que realiza este Instituto, ya que únicamente se remite la factura HBCE22077 que comprueban el gasto por un total de \$779.60, cuando el cheque emitido es por la cantidad de \$2,032.65.
- Póliza No. 83 correspondiente al cheque número 0016741 de fecha 27 de Julio de 2013, relacionada con el reembolso de gastos realizados por la reparación de la bomba de gasolina, de alternador, regulador, luces y carga de batería de vehículo platina con placas de circulación LXH9753, por la cantidad de \$1,763.20, **faltado la entrega de la factura No. 20.**
- Póliza No. 660 correspondiente al cheque número 0016770 de fecha 06 de agosto de 2013, relacionada con el pago de mantenimiento a los diferentes vehículos del Instituto, por la cantidad de \$31,743.40, remitiendo de manera duplicada la factura número 766 y **faltado la entrega de la factura No. 773**
- Póliza No. 69 correspondiente al cheque número 0016608 de fecha mayo 2013, relacionado con el reembolso por la compra de diversas refacciones para vehículos de este Instituto, ya que únicamente se remite la factura FB 556 que

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

comprueban el gasto por un total de \$380.00, cuando el cheque emitido es por la cantidad de \$7,142.42.

Una vez precisado lo anterior, por cuestiones de orden y método se procede al análisis de la información remitida por el sujeto obligado respecto a la solicitud con folio:

- 00015/IMCUFIDE/IP/2015 a la que recayó el recurso de revisión 00435/INFOEM/IP/RR/2015, en la que solicitó lo siguiente:

"...versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos utilitarios, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2014..."(sic)

Al respecto el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información remitiendo dos archivos electrónicos integrados por un total de 81 y 10 paginas respectivamente, que contienen diversas pólizas de cheques y facturas con las que se comprueba el gasto ejercido por diversos conceptos, relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos oficiales entre otros conceptos, información que si corresponde con lo solicitado, sin embargo de la revisión hecha a la documentación se pudo advertir por parte de este órgano garante que la información resulta incompleta por las siguientes consideraciones:

- No se remite la póliza correspondiente al cheque no. 0017598 de fecha 22 de septiembre de 2014, correspondiente a los gastos a comprobar por el servicio del vehículo Nissan Tida 2015 placas MSB1969.

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- No se remite póliza de cheque, transferencia ni factura o ticket que compruebe el gasto relacionado con la reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y lacus, por dos cargos de \$6,000 cada uno señaladas en la póliza de diario de fecha 30 de abril de 2014, tal como se advierte a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISION: 11/06/2014
HOJA No. : 1

POLIZA: D - 45		Mes: 04		IMCUFIDE		Fecha de la poliza: 30/04/2014		
STATUS: C A		IMC0019TG4				Capturo: mireya		
POLIZA DE DIARIO								
REGLON	CUENTA	SCTA	SSCTA	SSCTA SCTA	REFPOL DN	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
1	5100 2058100000	0801010702102	3551		17164 D	Reparacion y mantenimiento de vehiculos terrestres, aereos y lacus	6,000.00	0.00
2	8271 2058100000	0801010702102	3551		17164 D	Reparacion y mantenimiento de vehiculos terrestres, aereos y lacus	6,000.00	0.00
3	8221 2058100000	0801010702102	3551		17164 D	Reparacion y mantenimiento de vehiculos terrestres, aereos y lacus	0.00	6,000.00
4	1123 0000000001	0000000000001	0010		17164 D	Rodriguez Perez Edgar, CH 17164	0.00	6,000.00
TOTALES							12,000.00	12,000.00

Una vez precisado lo anterior, por cuestiones de orden y método se procede al análisis de la información remitida por el sujeto obligado respecto a las solicitudes con folio:

- 00016/IMCUFIDE/IP/2015 y 00017/IMCUFIDE/IP/2015 y a las que recayeron el recurso de revisión 00436/INFOEM/IP/RR/2015 y 00437/INFOEM/IP/RR/2015 en las que solicitó lo siguiente:

"...versión publica, en copias simples, escaneadas de forma clara y nítida todas y cada una de las facturas del pago de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones, cambios de aceites compra de llantas, alineación y balanceo etc. etc. De todos y cada uno de los vehículos ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR OPERATIVO, CONTRALOR, UNIDAD JURÍDICA, SECRETARIA PARTICULAR Y SUBDIRECTORES, pertenecientes al parque vehicular con el que cuenta el instituto. Así mismo solicitamos los cheques póliza, transferencias o cualquier

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

documento oficial que ampare el pago de los servicios a empresas o talleres del periodo de enero diciembre de 2012, 2013, 2014..."(sic)

Al respecto el **sujeto obligado** dio respuesta a las solicitudes de información remitiendo cuatro archivos electrónicos integrados por un total de 60, 84, 81 y 10 páginas respectivamente, que contienen diversas pólizas de cheques y facturas con las que se comprueba el gasto ejercido por diversos conceptos, relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos oficiales entre otros conceptos, información que si corresponde con lo solicitado, sin embargo de la revisión hecha a la documentación se pudo advertir por parte de este órgano garante que la información resulta incompleta e imprecisa por las siguientes consideraciones.

En primer lugar la información remitida para dar respuesta a las solicitudes de información 00016/IMCUFIDE/IP/2015 y 00017/IMCUFIDE/IP/2015 es coincidente con la remitida como respuesta a las solicitudes de información 00013/IMCUFIDE/IP/2015 00014/IMCUFIDE/IP/2015 y 00015/IMCUFIDE/IP/2015, cuyo contenido fue analizado previamente y el cual se determinó que resultaba incompleta, en consecuencia la información remitida a estas dos solicitudes de información resulta igualmente incompleta.

Por otro lado se advierte que la documentación remitida como respuesta a estas solicitudes comprende la facturas y cheques por los conceptos señalados en la solicitud pero de todo el parque vehicular con el que cuenta el **sujeto obligado**, y no solo de los mandos medios y superiores indicados en la solicitud de información, por lo que la respuesta resulta poco clara y precisa, pues si bien algunas facturas si se puede identificar cuales servicios corresponden a los vehículos de los que se pide

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

información, otras son muy genéricas y no se puede determinar si también corresponden a los vehículos solicitados.

Por lo anterior respecto a estas solicitudes de información, el **sujeto obligado** deberá señalar cuales facturas y pólizas o transferencias corresponden a los vehículos indicados en la solicitud de información y además deberá complementar la información en los términos señalados en los puntos anteriores.

Por lo que en base a lo fundado y motivado, no se da cumplimiento al derecho de acceso a la información ejercido por el **recurrente** y por el contrario resulta procedente el que se ponga a disposición del **recurrente**, la información solicitada en los términos señalados en el presente considerando.

Por tanto el **sujeto obligado** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue, por lo que resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** de cumplimiento a lo requerido por el hoy **recurrente** en sus solicitudes, en base a los criterios de **publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia** en términos del artículo 3 de la Ley anteriormente citada.²

¹ **"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"**

² **"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."**

Finalmente, este Pleno no quiere dejar de precisar que los soportes documentales como deben ponerse a disposición del recurrente pero en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados clasificados que deben ser suprimidos tales como de manera enunciativa más no limitativa los números de cuenta o firmas en caso de que no sean servidores públicos, sin embargo toda vez que el procedimiento de la elaboración de la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, este debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(XIII al XVI...).

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al II...).

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(IV al VIII...).

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(I al VII...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(IX al X...).

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(I al IV...).

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

Del Comité de Información.

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previsto en el artículo 20 de la Ley.*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

CUARENTA Y OCHO.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se **proceda a la información en su versión pública**, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo anterior, debe ordenarse la entrega de la información en los términos señalados en el presente considerando.

OCTAVO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad. Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que en el caso se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, es decir, las respuestas proporcionadas por el **sujeto obligado**, resultaron incompletas.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **recurrente** y se **MODIFICAN** las respuestas del **sujeto obligado**, en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **sujeto obligado** entregue vía **SAIMEX** de ser el caso en versión pública acompañada de acuerdo de Comité de las facturas y/o pólizas de cheques

Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

faltantes descritas y precisadas en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

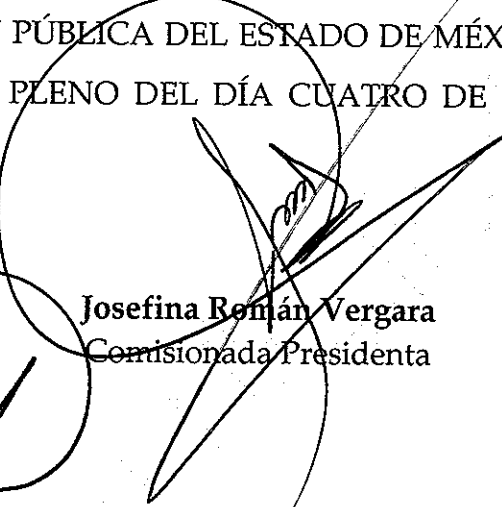
TERCERO.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

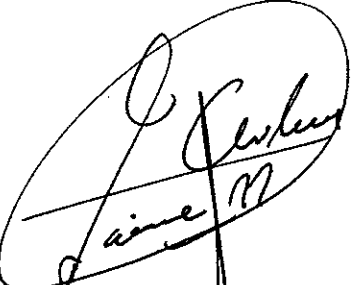
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO

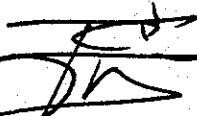
Recurso de Revisión: 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física
y Deporte.
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00433/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

JEM/BCC